



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: RR.IP.3160/2019

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3160/2019**, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	9
I. COMPETENCIA	9
II. PROCEDENCIA	9
a) Forma	9
b) Oportunidad	10

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez, y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Imprudencia	10
III. ESTUDIO DE FONDO	11
a) Contexto	11
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	12
c) Síntesis de Agravios del Recurrente	13
d) Estudio de Agravio	13
Resuelve	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante y Sujeto Obligado	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

ANTECEDENTES

I. El nueve de julio, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 3100000166919, la cual consistió en que se le otorgara en medio electrónico lo siguiente:

1. *Listado que contenga la calificación de transparencia de las Alcaldías de la Ciudad de México, tomando como parámetro desde el 1 de octubre de 2018*
2. *De la lista anterior, se observe el comparativo de la calificación obtenida en materia de transparencia por las entonces Delegaciones de la Ciudad de México en los años 2015, 2016, 2017 y 2018.*
3. *De las 16 Alcaldías, entonces Delegaciones de la Ciudad de México, informe en cuadro comparativo en el que se observen los años 2015, 2016, 2017, 2018 quienes obtuvieron la certificación ente 100 capacitado (o como lo llamen) y además, que contenga los cursos en específico que cursaron cada una de las 16 Alcaldías, entonces Delegaciones.*
4. *En cuadro comparativo, informar la calificación del portal de transparencia de las 16 alcaldías, antes Delegaciones de la Ciudad de México, referente a los trimestres 1, 2, 3, 4 del año 2018 y 1 y 2 del año 2019.*
5. *En cuadro comparativo, informar la calificación del SIPOT de las 16 alcaldías, antes Delegaciones de la Ciudad de México, referente a los trimestres 1, 2, 3, 4 del año 2018 y 1 y 2 del año 2019.*
6. *En cuadro comparativo, informar los recursos de revisión ingresados ante ese H. Instituto, por respuestas emitidas por las Alcaldías, antes Delegaciones de la Ciudad de México (ya sea por solicitudes arco o por solicitudes de acceso a la información pública) en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y lo que va en 2019.*
7. *Un cuadro comparativo, en el que se observe cuantos recursos de revisión (ya sea por solicitudes arco o por solicitudes de acceso a la información pública) han sido presentados ante ese H. Instituto desde el 1 de octubre de 2018 a la fecha de la presentación de esta solicitud, de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.*
8. *Número de omisiones de respuesta (cuantificadas por recursos de revisión) de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, desde el 1 de octubre de 2018 a la fecha de ingreso de la presente solicitud.*
9. *Número de vistas a la Secretaría de la Contraloría General (cuantificadas por recursos de revisión) de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, desde el 1 de octubre de 2018 a la fecha de ingreso de la presente solicitud.*

10. Informe cuales de las 16 Alcaldías se presentaron a la firma del convenio de colaboración con el Infodf?
11. Informe cuales de las 16 Alcaldías no se presentaron a la firma del convenio de colaboración con el Infodf? ya que no se presentaron, cuáles fueron los motivos por los cuales no llegaron

II. El cinco de agosto, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó al particular, los oficios MX09.INFODF/6DCCT/11.4/386/2019, MX09/INFODF/6ST/11.4/2553/2019 y MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1894/SDP/2019, del diecisiete, diecinueve y cinco de agosto, respectivamente, con los anexos consistentes en los listados en formato Excel denominados: RR_DP_2015-2019, RRIP20152019RRDP20152019 y RRPlenoOct2018-2019, a través de los cuales emitió respuesta correspondiente señalando:

- La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE), informo que es competente para conocer de las preguntas 1, 2, 4 y 5, por tanto, con relación a las preguntas 1, 4 y 5; se le informa que actualmente está en proceso de aprobación por el Pleno del Instituto la Primera Evaluación Vinculante de obligaciones de transparencia, respecto del ejercicio 2018; de igual forma, está en proceso de integración la Primera Evaluación Vinculante del primer semestre del año 2019; mismas que una vez aprobadas por el Pleno serán publicadas en la siguiente liga: <http://www.infodf.org.mx/>
- Respecto de la pregunta 2, adjuntó un documento en formato Excel, con el cuadro comparativo de las 16 calificaciones que obtuvieron las Demarcaciones Territoriales, ahora llamadas Alcaldías, del año 2015 al 2017.



- En referencia a la pregunta 3 indicó que derivado de la consulta en los archivos y bases de datos de la Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas, se cuenta con la siguiente información relativa a las Alcaldías, antes Delegaciones, no omitiendo señalar que, en los años 2015, 2016 y 2017 se denominaba “Certificado 100% Capacitado” y para el 2018 “Reconocimiento 100% Capacitado”.
- Asimismo, referente a las preguntas 6, 7, 8 y 9 con información proporcionada por la Secretaría Técnica se informó que de dicha Unidad Administrativa no se cuenta con la información con el nivel de desglose requerido, esto es, un cuadro comparativo de los recursos de revisión ingresados en contra de las 16 Alcaldías desde el año 2015 hasta lo que va del 2019.
- De igual forma, no se cuenta con un cuadro comparativo en el que se observe cuantos recursos de revisión (ya sea por solicitudes arco o por solicitudes de acceso a la información pública) han sido presentados ante ese Instituto desde el 1 de octubre de 2018 a la fecha de la presentación de esta solicitud, de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.
- Que no es posible conceder el acceso a los cuadros comparativos que requiere el solicitante, ya que para hacerlo así, la citada Secretaría tendría que llevar a cabo un estudio y análisis de todos y cada uno de los recursos de revisión recibidos en este Órgano Garante durante los años

2015, 2016, 2017, 2018 y lo que va del 2019, para después organizar la información como lo solicita, a efecto de satisfacer el interés particular del solicitante, situación a la cual no se está obligado como Sujeto Obligado. Afirmación que se robustece con lo establecido en los artículos 7, 207 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

➤ Asimismo, adjuntó los Listados electrónicos en formato Excel en el estado en que obran en los archivos de esa Secretaría Técnica, y de los cuales se desprende la información de interés del particular, mismos que se detallan a continuación:

- A. RR_IP_2015-2019 y RR_DP_2015-2019, que contienen información relativa a los recursos de revisión recibidos en este Órgano Garante Local, respecto de las ahora Alcaldías, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y los que va del 2019, con los rubros siguientes: Expediente, Fecha de presentación, Alcaldía y Motivo por el cual se interpone. (Requerimientos 6, 7 y 8).
- B. RR_Pleno_Oct2018-2019, el cual contiene información respecto de las resoluciones a los recursos de revisión interpuestos en contra de las respuestas emitidas por las Alcaldías, aprobados por el Pleno de este Instituto, con los rubros siguientes: Recurso de revisión, Fecha de la sesión, Alcaldía, Sentido de la resolución y Vista. (Requerimiento 9).

- Finalmente en lo referente a los cuestionamientos 10 y 11, la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto informó que a la fecha de la presente respuesta, las 16 Alcaldías de la Ciudad han signado los convenios de colaboración, referidos en la solicitud de información, motivo de su interés.

III. El doce de agosto, el recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad consistente:

- Las preguntas 10 y 11 las contestan sin mayores argumentos, aun y cuando fue pública y se observó que no se presentaron los representantes de las 16 alcaldías para la firma del convenio.
- No anexa el cuadro referente al punto 2
- La pregunta tres también carece de sustento su contestación, pues el evento también fue público, incluso también hay una emisión de documentos que realizó el info y que enviaron a los sujetos obligados de ser un ente 100% certificado

IV. El veinte de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días

hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Por oficio número MX09.INFODF/9/SE/-UT/11.4/2191/SIP/201, de treinta de agosto, recibido en la Unidad de Correspondencia que resuelve el dos de septiembre, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones a manera de alegatos y remitió diversas documentales a través de las cuales hizo del conocimiento la notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de cinco de septiembre, el Comisionado Ponente, tuvo por recibido el oficio del treinta de agosto, por medio del cual el Sujeto Obligado realizó manifestaciones a manera de alegatos y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que el recurrente hizo constar: nombre y Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, así como la razón de la interposición del mismo, es decir la respuesta notificada por el Sujeto Obligado el cinco de agosto, según se observó de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, en el cual se

encuentran tanto la respuesta aludida como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.³

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco de agosto, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del seis al veintiséis de agosto. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el doce de agosto, es decir, al quinto día del inicio del cómputo del plazo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado, al formular sus alegatos, anexó a las

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

constancias de dichos alegatos se encontró la emisión y notificación de una respuesta complementaria, a través del oficio número MX09.INFODF/9/SE/-UT/11.4/2191/SIP/201/2019 mediante el cual informó:

*“-Resultados de la Evaluación 2019 que se estaban procesando al momento de la presentación de la solicitud y;
-En relación a la pregunta 10, las alcaldías asistentes a la firma del convenio fueron...” (sic)*

En virtud de lo anterior, y del análisis realizado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se observó que ésta, **reiteró** el contenido de su respuesta primigenia, dado que no aportó información adicional tendiente a atender los agravios emitidos por el recurrente, por lo que es claro que no se actualizó la hipótesis de la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, en consecuencia es menester informar que el caso que nos ocupa implica el estudio del fondo, y en caso de que le asista la razón al Sujeto Obligado tendría el efecto jurídico de confirmar el acto impugnado y no así el de sobreseer el presente recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. El recurrente solicitó se le proporcione lo siguiente:

1. *Listado que contenga la calificación de transparencia de las Alcaldías de la Ciudad de México, tomando como parámetro desde el 1 de octubre de 2018*
2. *De la lista anterior, se observe el comparativo de la calificación obtenida en materia de transparencia por las entonces Delegaciones de la Ciudad de México en los años 2015, 2016, 2017 y 2018.*
3. *De las 16 Alcaldías, entonces Delegaciones de la Ciudad de México, informe en cuadro comparativo en el que se observen los años 2015, 2016, 2017, 2018 quienes obtuvieron la certificación ente 100 capacitado (o como lo llamen) y*

- además, que contenga los cursos en específico que cursaron cada una de las 16 Alcaldías, entonces Delegaciones.
4. *En cuadro comparativo, informar la calificación del portal de transparencia de las 16 alcaldías, antes Delegaciones de la Ciudad de México, referente a los trimestres 1, 2, 3, 4 del año 2018 y 1 y 2 del año 2019.*
 5. *En cuadro comparativo, informar la calificación del SIPOT de las 16 alcaldías, antes Delegaciones de la Ciudad de México, referente a los trimestres 1, 2, 3, 4 del año 2018 y 1 y 2 del año 2019.*
 6. *En cuadro comparativo, informar los recursos de revisión ingresados ante ese H. Instituto, por respuestas emitidas por las Alcaldías, antes Delegaciones de la Ciudad de México (ya sea por solicitudes arco o por solicitudes de acceso a la información pública) en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y lo que va en 2019.*
 7. *Un cuadro comparativo, en el que se observe cuantos recursos de revisión (ya sea por solicitudes arco o por solicitudes de acceso a la información pública) han sido presentados ante ese H. Instituto desde el 1 de octubre de 2018 a la fecha de la presentación de esta solicitud, de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.*
 8. *Número de omisiones de respuesta (cuantificadas por recursos de revisión) de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, desde el 1 de octubre de 2018 a la fecha de ingreso de la presente solicitud.*
 9. *Número de vistas a la Secretaría de la Contraloría General (cuantificadas por recursos de revisión) de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, desde el 1 de octubre de 2018 a la fecha de ingreso de la presente solicitud.*
 10. *Informe cuales de las 16 Alcaldías se presentaron a la firma del convenio de colaboración con el Infodf?*
 11. *Informe cuales de las 16 Alcaldías no se presentaron a la firma del convenio de colaboración con el Infodf? ya que no se presentaron, cuáles fueron los motivos por los cuales no llegaron*

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de la respuesta emitida, señalando que se proporcionó la información que detenta, en el grado de desagregación que obra en sus archivos, dado que no cuenta con la obligación de detentarla en el grado de desagregación requerido por el recurrente, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de Transparencia.



c) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, mediante el formato denominado *“Detalle del medio de impugnación”*, el recurrente señaló como agravios los siguientes:

- Las preguntas **10 y 11** las contestan sin mayores argumentos, aun y cuando fue pública y se observó que no se presentaron los representantes de las 16 alcaldías para la firma del convenio.
- No anexa el cuadro referente al punto **2**
- La pregunta **3** también carece de sustento su contestación, pues el evento también fue público, incluso también hay una emisión de documentos que realizó el info y que enviaron a los sujetos obligados de ser un ente 100% certificado

Sin que de lo anterior, se advirtiera pronunciamiento alguno tendiente a agravarse respecto de la respuesta brindada a los requerimientos **1, 4, 5, 6, 7, 8, 9** razón por la cual quedan fuera del presente estudio al no haber sido tácitamente consentido. Sirven de apoyo al anterior razonamiento, los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴***, y ***CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵***.

d) Estudio del Agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, y tal como se advirtió en el inciso **a) –Contexto–**, de la presente resolución, el estudio de la respuesta emitida versará sobre la atención dada por el Sujeto Obligado a los requerimientos números **2, 3, 10 y 11**.



Ahora bien, es necesario señalar que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento** para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia, que a la letra indica:

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, sin embargo, dicha obligación no comprende **generar un documento específico** que contenga la información de interés de la recurrente en el grado de desagregación solicitado, para que se tengan por atendidos los requerimientos.

En ese sentido, respecto al agravio consistente en que no anexa el cuadro referente al requerimiento 2., es decir el Sujeto Obligado no le dio un listado que contenga la calificación de transparencia de las Alcaldías de la Ciudad de México, tomando como parámetro desde el 1 de octubre de 2018, done se observe el comparativo de la calificación obtenida en materia de transparencia por las entonces Delegaciones de la Ciudad de México en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, se observó de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado que, anexo un cuadro comparativo, atendiendo el requerimiento en el grado de desagregación con que se cuenta, tal y como se observa a continuación:

Alcaldía/Delegación	2015			2016		2017		2018	
Cursos	Introducción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	Introducción a la Ley y Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal	Ética Pública	Introducción a la Ley y Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal	Ética Pública	Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Ética Pública	Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Ética Pública
Álvaro Obregón	=			=		=		=	
Azcapotzalco	Certificado	Certificado	Certificado	Certificado	Certificado	=		Reconocimiento	
Benito Juárez	=			Certificado	Certificado	Certificado	Certificado	=	
Coyoacán	=			Certificado	Certificado	=		Reconocimiento	
Cuajimalpa de Morelos	=			=		=		=	
Cuauhtémoc	Certificado	Certificado	Certificado	Certificado	Certificado	=		=	
Gustavo A. Madero	Certificado	Certificado	Certificado	Certificado	Certificado	Certificado	Certificado	=	
Iztapalapa	Certificado	Certificado	Certificado	Certificado	Certificado	=		=	
Iztapalapa	Certificado	Certificado	Certificado	Certificado	Certificado	Certificado	Certificado	=	
La Magdalena Contreras	Certificado	Certificado	Certificado	Certificado	Certificado	Certificado	Certificado	Reconocimiento	
Miguel Alemán	Certificado	Certificado	Certificado	=		Certificado	Certificado	=	
Milpitas	=			=		=		=	
Tlalhuapalapa	=			Certificado	Certificado	=		=	
Tlalpam	=			Certificado	Certificado	Certificado	Certificado	Reconocimiento	
Venustiano Carranza	=			=		=		=	
Xochimilco	Certificado	Certificado	Certificado	=		Certificado	Certificado	=	

Por lo que el agravio de nuestro estudio es **INFUNDADO**.

Asimismo, y respecto al agravio del recurrente relacionado con el requerimiento 3., el cual consiste en que a su consideración carece de sustento su



contestación, pues el evento también fue público, debe señalarse **INFUNDADO**, pues no impugnó lo proporcionado en respuesta a dicho requerimiento por parte del Sujeto Obligado, si no que realizó manifestaciones señalando consideraciones personales al indicar que lo proporcionado “careció de sustento”, lo cual, de conformidad con los principios establecidos en la Ley de la materia, no es susceptible de estudiarse, dado que todos los actos emitidos por los Sujetos parten del principio de buena fe, y las respuestas emitidas se sustentan en la información que detentan, administran o poseen, sobre todo y dado que de la respuesta emitida se advirtió que anexó un cuadro comparativo, donde se observa que de las 16 Alcaldías, de los años 2015, 2016, 2017, 2018 obtuvieron la certificación ente 100 y qué cursos realizaron.

Referente a su inconformidad respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su pregunta **10**, consistente en que se informe cuales de las 16 Alcaldías se presentaron a la firma del convenio de colaboración con el Instituto, el Sujeto Obligado, informó que a la fecha de la respuesta, las 16 Alcaldías de la Ciudad signaron los convenios de colaboración referidos en la solicitud de información, por lo que se advirtió que contrario a lo manifestado por el recurrente en su agravio, emitió pronunciamiento categórico al respecto, por lo que su actuar fue **exhaustivo**, en consecuencia es claro que el agravio tendiente a impugnar dicha atención es **INFUNDADO**.

Por último, y respecto a la inconformidad del recurrente en atención a su requerimiento **11**, consistente en que se informara cuáles de las 16 Alcaldías no se presentaron a la firma del convenio de colaboración con éste Instituto, el Sujeto Obligado informó que a la fecha de la presente respuesta, las 16 Alcaldías de la Ciudad han signado los convenios de colaboración, referidos en

la solicitud de información, motivo de su interés, señalando que carece de facultades para saber cuáles fueron los motivos por lo que los invitados a un evento, dejan de asistir, lo cual constituyó un pronunciamiento categórico, tendiente a satisfacer el requerimiento aludido, por lo que su actuar fue **exhaustivo**, y en consecuencia, su agravio es **INFUNDADO**.

Por lo anterior, es claro, que contrario a lo señalado por el recurrente en los agravios de nuestro estudio, el Sujeto Obligado remitió la información que detenta y emitió los pronunciamientos categóricos correspondiente, por lo que su actuar fue **exhaustivo**, observando lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, **los principios de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las

consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

En efecto, debe reiterarse que el Sujeto Obligado a través de la **Secretaría Ejecutiva**, realizó pronunciamientos categóricos tendientes a satisfacer la solicitud, como se observó a continuación:

- La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE), informo que es competente para conocer de las preguntas 1, 2, 4 y 5, por tanto, con relación a las preguntas 1, 4 y 5; se le informa que actualmente está en proceso de aprobación por el Pleno del Instituto la Primera Evaluación Vinculante de obligaciones de transparencia, respecto del ejercicio 2018; de igual forma, está en proceso de integración la Primera Evaluación Vinculante del primer semestre del año 2019; mismas que una vez aprobadas por el Pleno serán publicadas en la siguiente liga: <http://www.infodf.org.mx/>
- Respecto de la pregunta 2, adjuntó un documento en formato Excel, con el cuadro comparativo de las 16 calificaciones que obtuvieron las Demarcaciones Territoriales, ahora llamadas Alcaldías, del año 2015 al 2017.

⁵ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108.



- En referencia a la pregunta 3 indicó que derivado de la consulta en los archivos y bases de datos de la Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas, se cuenta con la siguiente información relativa a las Alcaldías, antes Delegaciones, no omitiendo señalar que, en los años 2015, 2016 y 2017 se denominaba “Certificado 100% Capacitado” y para el 2018 “Reconocimiento 100% Capacitado”.
- Asimismo, referente a las preguntas 6, 7, 8 y 9 con información proporcionada por la Secretaría Técnica se informó que de dicha Unidad Administrativa no se cuenta con la información con el nivel de desglose requerido, esto es, un cuadro comparativo de los recursos de revisión ingresados en contra de las 16 Alcaldías desde el año 2015 hasta lo que va del 2019.
- De igual forma, no se cuenta con un cuadro comparativo en el que se observe cuantos recursos de revisión (ya sea por solicitudes arco o por solicitudes de acceso a la información pública) han sido presentados ante ese H. Instituto desde el 1 de octubre de 2018 a la fecha de la presentación de esta solicitud, de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México. En ese sentido, no es posible conceder el acceso a los cuadros comparativos que requiere el solicitante, ya que para hacerlo así, la citada Secretaría tendría que llevar a cabo un estudio y análisis de todos y cada uno de los recursos de revisión recibidos en este Órgano Garante durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y lo que va del 2019, para después organizar la información como lo solicita, a efecto de satisfacer

el interés particular del solicitante, situación a la cual no se está obligado como Sujeto Obligado. Afirmación que se robustece con lo establecido en los artículos 7, 207 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Asimismo, se adjuntó los archivos electrónicos en formato Excel en el estado en que obran en los archivos de esta Secretaría Técnica, y de los cuales se desprende la información de interés del particular, mismos que se detallan a continuación:

C. RR_IP_2015-2019 y RR_DP_2015-2019, que contienen información relativa a los recursos de revisión recibidos en este Órgano Garante Local, respecto de las ahora Alcaldías, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y los que va del 2019, con los rubros siguientes: Expediente, Fecha de presentación, Alcaldía y Motivo por el cual se interpone. (Requerimientos 6, 7 y 8).

B. RR_Pleno_Oct2018-2019, el cual contiene información respecto de las resoluciones a los recursos de revisión interpuestos en contra de las respuestas emitidas por las Alcaldías, aprobados por el Pleno de este Instituto, con los rubros siguientes: Recurso de revisión, Fecha de la sesión, Alcaldía, Sentido de la resolución y Vista. (Requerimiento 9).

- Finalmente en lo referente a los cuestionamientos 10 y 11, la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto informa que a la fecha de la presente respuesta, las 16 Alcaldías de la Ciudad han signado los convenios de

colaboración, referidos en la solicitud de información, motivo de su interés.

Misma que fue notificada a través del Sistema Electrónico INFOMEX en fecha cinco de agosto, es decir, dentro de los nueve días establecidos como término para ello, de conformidad establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, tal y como se observa a continuación:

Avisos del Sistema					
Paso 1. Buscar mis solicitudes					
Paso 2. Resultados de la búsqueda					
Paso 3. Historial de la solicitud					
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	08/07/2019 17:38	08/07/2019 17:38	Registro	Solicitantes	
Proceso finalizado	08/07/2019 17:38	08/07/2019 17:38	Solicitud terminada		INFODF
Nueva solicitud IP	08/07/2019 17:38	09/07/2019 22:18	Nueva solicitud		Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Inicializar valores	08/07/2019 17:38	08/07/2019 17:38	En Proceso		INFODF
Paso de referencia de tiempos	08/07/2019 17:38	08/07/2019 17:38	En Proceso		INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	08/07/2019 17:38	08/07/2019 17:38	En Proceso		INFODF
Selecciona las unidades internas	09/07/2019 22:18	05/08/2019 19:14	En asignación		Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Asignar 0 días más si no es de oficio	09/07/2019 22:18	09/07/2019 22:18	En Proceso		INFODF
Determina el tipo de respuesta	05/08/2019 19:14	05/08/2019 19:15	Determina respuesta		Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Documenta la respuesta de información vía Infomex	05/08/2019 19:15	05/08/2019 19:28	Elaboración de respuesta final		Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Confirma respuesta de información vía INFOMEX	05/08/2019 19:28	05/08/2019 19:29	En Proceso		Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Acuse de Información Vía Infomex	05/08/2019 19:29	05/08/2019 19:29	Acuses		Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

De la imagen anterior, podemos observar que la respuesta, fue notificada el cinco de agosto, por lo que el término para la atención de la misma por parte del Sujeto Obligado corrió del nueve de julio al cinco de agosto, y que de



conformidad con lo anteriormente expuesto, dicha respuesta fue notificada en tiempo.

En virtud de todo lo analizado, es claro que el Sujeto Obligado atendió los requerimientos de solicitud, de conformidad a la información que detenta en sus archivos, y a través de su notificación en el Sistema Electrónico INFOMEX, dentro del plazo establecido para ello, lo cual fue corroborado con la consulta a dicho sistema; por lo que de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrán impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO